

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA PAREJA ROSAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00328 00

La señora ROSALBA PAREJA ROSAS en nombre propio y de su menor hijo Hamilton López pareja, y los señores ALMICAR LÓPEZ CEBALLOS, HAROL LÓPEZ CASTAÑO, MAURICIO LÓPEZ CASTAÑO, YAMID LÓPEZ CASTAÑO, EDISON LÓPEZ CASTAÑO, JANETH LÓPEZ CASTAÑO, CARLOS ALBERTO CASTAÑO, ALEXANDER LÓPEZ CASTAÑO, SERGIO LÓPEZ CEBALLOS, TIBISAY LÓPEZ CASTAÑO Y MARÍA BELAINE CASTAÑO SÁNCHEZ mediante apoderado judicial, presenta demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA contra la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL la cual una vez revisada cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **ROSALBA PAREJA ROSAS** en nombre propio y de su menor hijo **HAMILTON LÓPEZ PAREJA**, y los señores **ALMICAR LÓPEZ CEBALLOS, HAROL LÓPEZ CASTAÑO, MAURICIO LÓPEZ CASTAÑO, YAMID LÓPEZ CASTAÑO, EDISON LÓPEZ CASTAÑO, JANETH LÓPEZ CASTAÑO, CARLOS ALBERTO CASTAÑO, ALEXANDER LÓPEZ CASTAÑO, SERGIO LÓPEZ CEBALLOS, TIBISAY LÓPEZ CASTAÑO Y MARÍA BELAINE CASTAÑO SÁNCHEZ** mediante apoderado judicial, presenta demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA contra la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

4. Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANDRÉS HURTADO ZUAZA como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folio 1 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **51** del **3 de Septiembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria